

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No 05-ROCS-No.1-28-06-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

SEGUNDO.- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

TERCERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 233, contempla: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

CUARTO.- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 355, estipula: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…).”;*

QUINTO.- La Ley Orgánica de Contratación Pública, en el Art. 4, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

SEXTO.- La Ley Orgánica de Contratación Pública, en el Art. 28, contempla: *“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.”;*

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de Contratación Pública, en el Art. 36, estipula: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de compras públicas.”;*

OCTAVO.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, en el Art. 121, dispone: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”;*

NOVENO.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, en el Art. 147, contempla: *“La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”;*

DÉCIMO.- El Reglamento Para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, en su Art. 4, establece entre las obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior: *“d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- El Reglamento Para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, en su Art. 13, establece: *“El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto.”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- El Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2024, contempla el objeto de contratación denominado **“AUDITORIA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023”**, conforme consta de la CERTIFICACIÓN PAC No. UNL-DPD-2024-033-CP PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC- 2024, de fecha 13 de marzo de 2024, emitida por la Ing. Magda Salazar González Mg.Sc., Directora de Planificación y Desarrollo de la Institución;

DÉCIMO TERCERO.- Mediante certificación de fecha 15 de marzo de 2024, el Dr. Edgar Antonio Betancourth Jimbo, Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, emite la certificación presupuestaria Nro. 291 del ítem 53.06.02 para el Servicio de AUDITORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023, por el valor de USD \$ 8200.00 sin IVA, con recursos fiscales (Fuente 001);

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Memorando nro.: UNL-R-2024-1822-M, de fecha 25 de abril de 2024, el Dr. Nikolay Aguirre, en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, autoriza el requerimiento formulado por el Coordinador General Administrativo Financiero de la Institución, realizado mediante Memorando Nro.: UNL-CGAF-2024-0022-M de fecha 25 de abril de 2024, para la contratación directa de una "AUDITORIA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023", a la empresa auditora: PROAUDIT. CIA. LTDA., representada por el Abg. Javier Fitzgerald Soria Suárez, por el valor total de 4000,00 dólares americanos, por ser la mejor oferta económica presentada para el objeto de contratación; en virtud de la naturaleza de la contratación se la realiza a dicha empresa auditora, ya que consta en el listado de empresas auditoras calificadas por el Consejo de Educación Superior y la Contraloría General del Estado;

DÉCIMO QUINTO.- El consultor se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores –RUP y está habilitado y/o categorizado en el nivel 9 con el Código CPC 822110111, correspondiente a SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIOS;

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Oficio Nro. 001-AC.CDC-UNL-001-2024, de fecha 25 de junio de 2024, la Ing. Graciela Elizabeth Ortega Romero, ADMINISTRADORA PROCESO CDC-UNL-2024-001, se dirige al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja y señala en su parte pertinente: "...La empresa PROAUDIT CÍA, dentro del plazo establecido, con fecha 25 de junio de 2024, ha procedido a realizar la entrega de los productos finales resultantes de la Auditoría, en tal virtud se ha procedido a suscribir la correspondiente ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA DEL CONTRATO Nro. 976-R-DCP-UNL (2024), suscrita entre la administradora del contrato y el Ing. Javier Soria S., GERENTE GENERAL PROAUDIT CIA. LTDA. Con estos antecedentes, me permito adjuntar la referida Acta de Entrega Recepción con la finalidad de que su Autoridad se digne aprobar el Informe Final de la "AUDITORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023", mismo que fue recibido y aceptado a satisfacción de las partes.";

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO Nro. 976-R-DCP-UNL (2024) en su parte pertinente

concluye: “De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente Acta, se procede a **RECIBIR DEFINITIVAMENTE el Informe Final de la “AUDITORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023”**, por parte de la administradora del contrato (...);

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante Memorando n.º: UNL-R-2024-2872-M, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abogado Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, señala: *Adjunto al presente el Informe de la “AUDITORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023”, remitido por la Ing. Graciela Elizabeth Ortega Romero, Administradora del Contrato Nro. CDC-UNL-2024-001 con la finalidad que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente..”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar el informe final de la **“AUDITORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023”**, entregados por el Abg. Javier Fitzgerald Soria Suarez, en su calidad de representante legal de PROAUDIT CIA. LTDA.
- 2.-Disponer al Coordinador Administrativo Financiero, poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior CES, los informes finales de la **“AUDITORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR EL AÑO 2023”**, entregados por el Abg. Javier Fitzgerald Soria Suarez, en su calidad de representante legal de PROAUDIT CIA. LTDA, aprobados por este Órgano Colegiado Superior.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim

